

**DIP. MARCO CÉSAR ALMARAL RODRÍGUEZ  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CONGRESO DEL ESTADO**

Los suscritos **CC. Víctor Antonio Corrales Burgueño, Rafael Mendoza Zatarain, Alba Virgen Montes Álvarez, Gerardo Martín Valencia Guerrero, Soila Maribel Gaxiola Camacho y Jesús Angélica Díaz Quiñónez**, los primeros cinco como ciudadanos que durante la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Sinaloa, nos desempeñamos como diputados locales integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Sinaloense, y la última como Diputada integrante de esta LXIII Legislatura, todos en ejercicio de la facultad que nos acreditaron los artículos 45, fracciones I y V de la Constitución Política; 18, fracción I, 134, 135, 136 y 147 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, ambos ordenamientos jurídicos del Estado de Sinaloa, tuvimos a bien presentar y someter a esa Honorable Asamblea Legislativa 84 iniciativas en las que se incluyen propuestas de decretos de leyes completas, reformas a títulos, capítulos y artículos, adiciones y derogaciones.

Con base en lo anterior y por voluntad propia, tenemos a bien ratificar ante la LXIII Legislatura de ésta soberanía, 38 iniciativas que, acompañadas del número de folio que le fueron asignadas en la LXII Legislatura, se enumeran a continuación:

- No. Folio 125      Se reforman los artículos 18, fracción I y 112, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.
- No. Folio 192      Se adiciona el artículo 20 Bis de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.
- No. Folio 193      Se adiciona la fracción V del artículo 10, la fracción XIII Bis del artículo 43, el párrafo tercero y cuarto del artículo 110, el segundo párrafo del artículo 111, la fracción II Bis del artículo 125; se reforman la fracción II del artículo 9, el párrafo primero y noveno del artículo 14, el segundo y tercer párrafo del artículo 15, las fracciones I y IV del artículo 18, el párrafo segundo del artículo 110, párrafo tercero y las fracciones I, II y III del artículo 112, el párrafo primero del artículo 128, el párrafo noveno y las fracciones I y II del artículo 150; así también, se deroga la fracción I del artículo 9, todos de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.

*Rafael Mendoza Zatarain*  
*Soila Maribel Gaxiola Camacho*

- No. Folio 288 Se reforman las fracciones II, III y V del artículo 212, y el primer párrafo del artículo 213; se adicionan los párrafos segundo y tercero de la fracción III del artículo 212; y se derogan los párrafos tercero, cuarto, quinto y sexto del artículo 213 del Código de Procedimientos Familiares del Estado de Sinaloa.
- No. Folio 379 Se reforma el artículo 112 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa. Demarcaciones Territoriales
- No. Folio 397 Iniciativa de decreto por el que se expide la Ley de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Sinaloa
- No. Folio 480 Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación para el Estado de Sinaloa, en materia de equidad, educación inclusiva y transparencia de donaciones y cuotas voluntarias a los centros escolares.
- No. Folio 536 Se ADICIONA un párrafo a la fracción II del artículo 16 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sinaloa
- No. Folio 556 Iniciativa de Ley de Protección Civil del Estado de Sinaloa.
- No. Folio 567 Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se REFORMA, el tercer párrafo del ARTÍCULO 144 del Código Penal para el Estado de Sinaloa.
- No. Folio 587 Iniciativa de decreto por el que se adiciona el artículo 38 Bis a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Sinaloa.
- No. Folio 631 Se reforman los párrafos primero, tercero, quinto y séptimo, y se deroga el párrafo cuarto del artículo 109 Bis A de la Constitución Política del Estado de Sinaloa
- No. Folio 652 Iniciativa de Ley de Seguridad Privada del Estado de Sinaloa
- No. Folio 761 Iniciativa de decreto por el que se reforma el último párrafo del artículo 154 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa
- No. Folio 760 Iniciativa de decreto por el que se adiciona el segundo párrafo del artículo 79 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa

*Folio M. Jander*  
*Rafael Luis J*

- No. Folio 758 Se deroga el artículo 78 Bis 7 y se adiciona el Capítulo I Bis al Título Sexto y el artículo 113 Bis de la Ley de Hacienda del Estado de Sinaloa.
- No. Folio 925 Se reforman la fracción IX del artículo 22, la fracción XVIII del artículo 32, la fracción V del artículo 66, el tercer párrafo al artículo 89, el párrafo segundo del artículo 91 y la fracción II del artículo 210; se adiciona la fracción XVII al artículo 201, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.
- No. Folio 926 Iniciativa de reforma al artículo 217, y de adiciones a los artículos 217 Bis, 217 Bis A y 217 Bis B, 217 Bis C y 217 Bis D del Código Penal para el Estado de Sinaloa, relativos a los delitos informáticos.
- No. Folio 924 Iniciativa de decreto por el que se adicionan dos párrafos al artículo 51 a la Ley de Cultura del Estado de Sinaloa
- No. Folio 929 Iniciativa que Adicionan párrafos a los artículos 37 de la Constitución Política y 51 de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos, ambas del Estado de Sinaloa
- No. Folio 934 Iniciativa de Ley de Fomento de Energías Renovables y Eficiencia Energética del Estado de Sinaloa.
- No. Folio 951 Iniciativa de decreto por el que se REFORMAN los párrafos segundo y cuarto del artículo 77 Bis de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.
- No. Folio 952 Iniciativa de decreto por el que se ADICIONA el artículo 13 Bis A, a la Constitución Política del Estado de Sinaloa
- No. Folio 958 Iniciativa de decreto por el que se REFORMA el inciso b ) del artículo 5 de la Ley de Entrega y Recepción de los Asuntos y Recursos Públicos del Estado de Sinaloa.
- No. Folio 1123 Iniciativa de decreto por el que se adiciona el Capítulo IV al TÍTULO II de la Constitución Política del Estado de Sinaloa
- No. Folio 1122 Iniciativa con proyecto de decreto, que reforma el artículo 398 del Código de Procedimientos Familiares del Estado de Sinaloa.

*Fele m. Landac*  
*Rafael*

- No. Folio 1120 Iniciativa con proyecto de decreto, que modifica el nombre del Capítulo III, Título Único del Libro Primero del Código de Procedimientos Familiares del Estado de Sinaloa
- No. Folio 1131 Iniciativa con proyecto de decreto, que aprueba la Ley para la Prevención y Atención del Desplazamiento Interno del Estado de Sinaloa
- No. Folio 1169 Ley de Atención a Víctimas del Delito de Desaparición Forzada de Personas y del Sistema de Búsqueda del Estado de Sinaloa.
- No. Folio 1246 Se reforma el segundo párrafo del Artículo 249 del Código Penal para el Estado de Sinaloa.
- No. Folio 1280 Se deroga el artículo 78 Bis-5 de la Ley de Hacienda del Estado de Sinaloa.
- No. Folio 1295 Se expide la Ley para Promover los Huertos Familiares en el Estado de Sinaloa.
- No. Folio 1301 Decreto por el que la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado de Sinaloa, con fundamento en la fracción III del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, acuerda presentar ante la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, la iniciativa para adicionar el segundo párrafo al artículo 5, y el párrafo segundo del artículo 37, recorriéndose los subsecuentes párrafos, de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas
- No. Folio 1300 Se REFORMA el primer párrafo y la fracción I, II, III y IV del artículo 6; la fracción I del artículo 8; la fracción I, II, III y IV del artículo 9; la fracción IV del artículo 10; se ADICIONA la fracción V, VI, VII, VIII, IX, X y XI al artículo 6; el último párrafo al artículo 8; un párrafo a la fracción I, un párrafo a la fracción II, y la fracción V al artículo 10; todos de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.
- No. Folio 1304 Ley de Albergues Privados para Adultos Mayores del Estado de Sinaloa.

*José M. Saucedo*

*Rafael Saucedo*

- No. Folio 1123 Se adiciona el Capítulo IV, denominado "De la Democracia Participativa" una sección primera, denominada "Disposiciones Generales" el artículo 16 Bis, 16 Bis A, la sección segunda, denominada "De la Gestión, Evaluación y Control de la Función Pública", los artículos 16 Bis B y 16 Bis C, una sección tercera, denominada "Del presupuesto Participativo" y el artículo 16 Bis D, al Título II de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.
- No. Folio 1302 Se reforma y se adiciona un segundo párrafo, al artículo 6º de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sinaloa.
- No. Folio 1303 Ley para Fomentar y Promover las Organizaciones Civiles del Estado de Sinaloa.

Sin otro asunto en particular, agradecemos la atención que sirvan prestar al presente escrito.

### ATENTAMENTE

Culiacán Rosales, Sinaloa a 10 de Octubre de 2018

  
C. VÍCTOR ANTONIO CORRALES BURGUEÑO

DIP. JESÚS ANGÉLICA DÍAZ QUIÑÓNEZ

  
C. RAFAEL MENDOZA ZATARAIN

C. ALBA VIRGEN MONTES ÁLVAREZ

  
C. GERARDO MARTÍN VALENCIA GUERRERO

  
C. SOILA MARIBEL GAXIOLA CAMACHO



*Olivia Flores*  
18:04

H. CONGRESO DEL ESTADO DE SINALOA  
PALACIO LEGISLATIVO  
P R E S E N T E

Los suscritos **CC. VÍCTOR ANTONIO CORRALES BURGUEÑO, JESÚS ANGÉLICA DÍAZ QUIÑÓNEZ, RAFAEL MENDOZA ZATARAIN, ALBA VIRGEN MONTES ÁLVAREZ, GERARDO MARTÍN VALENCIA GUERRERO Y SOILA MARIBEL GAXIOLA CAMACHO**, Diputados de la **LXII Legislatura** del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, con fundamento en el artículo 45 fracción I de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y los artículos 18 fracción I, 135 y 136, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sinaloa, nos permitimos presentar la Iniciativa por la que se propone lo siguiente:

**Iniciativa de decreto por el que se ADICIONA el artículo 13 Bis A, a la  
Constitución Política del Estado de Sinaloa**

**C O N S I D E R A N D O S**

I. Que en atención a lo mandado por el artículo 45 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, que señala que los diputados en la entidad, legitimados estamos para presentar iniciativas de ley, con tal carácter así lo estamos ejerciendo;

II. Que es función de esa Honorable Sexagésima Segunda Legislatura, revisar el orden jurídico para el estado de Sinaloa, por lo que en atención a ello, nos estamos presentando formalmente con este documento;

III. Que el **OBJETO** de la presente iniciativa se endereza a que se expida la reforma a la Constitución Política del Estado de Sinaloa, **para garantizar la autonomía de los pueblos y comunidades indígenas, así como la implementación de un Organismo Público y un Consejo conformado por autoridades tradicionales y**

**organizaciones sociales que trabajen con las comunidades indígenas en la entidad.**

Que en tal virtud, resulta necesario proponer esta Iniciativa y someter a su respetable consideración la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Es innegable que la nación mexicana tiene una composición pluricultural, y que en cada entidad federativa convivimos con pueblos originarios indígenas que han subsistido a los embates de la modernidad y se han adaptado a las formas sociales y políticas impuestas por el orden constitucional, pero que han conservado sus costumbres e instituciones.

La lucha por el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas en México, y en Sinaloa no es la excepción, ha sido larga y difícil. No lo ha sido menos en otras partes del mundo.

La Declaración de las Naciones Unidas Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, establece derechos fundamentales para las comunidades indígenas de todas las naciones; reitera en su texto, la importancia de que los Estados que han acogido este documento, deben hacer esfuerzos para reconocer, proteger y alentar el desarrollo de los pueblos indígenas, proporcionarles los recursos necesarios para la preservación de sus costumbres, de sus lenguas o dialectos, así como para facilitarles la permanencia en sus territorios y la subsistencia económica. No menos importante es el derecho de estos pueblos, a conservar su autonomía en cuanto a sus usos y costumbres en la elección de sus autoridades internas, en sus actividades jurisdiccionales, así como en lo relativo a la toma de decisiones de asuntos exclusivos de la vida interna de cada uno de ellos.

Para hablar de Derechos de los Pueblos Indígenas, es necesario hacer referencia a la Declaración Universal de los Derechos Humanos que reseña los derechos mínimos que deben ser respetados a todos los individuos por los Estados-Nación. Su contenido ha sido aceptado por todos los países, de tal manera que en nuestro

país han sido incluidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, especialmente en el apartado de los derechos humanos y sus garantías.

Otro instrumento internacional, es la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas. Con posterioridad han surgido pactos internacionales obligatorios para los Estados, ello en virtud de que el artículo 133 constitucional señala que los tratados internacionales que estén de acuerdo con la Constitución, celebrados por el Presidente de la República y aprobados por el Senado, son Ley Suprema en todo el país. Tal es el caso del convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre pueblos indígenas y tribales. Este convenio retoma los derechos señalados en los instrumentos internacionales ya referidos, pero su énfasis está en trasladarlos hacia un sujeto colectivo de derecho: El pueblo indígena.

Para el Grupo Parlamentario del Partido Sinaloense, asumir el compromiso por defender el status legal y reconocimiento de los derechos de los indígenas, es una medida convincente que se traduce en la manifestación de un respaldo en favor del bienestar común de los hermanos indígenas en Sinaloa, tal como sucedió con la reforma al artículo 2° de la Carta Magna vigente, en donde se reconoce que la Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en los pueblos indígenas.

El desarrollo que se vive actualmente en la entidad, es producto de políticas públicas integrales y con sustento. No obstante, aún existen asignaturas pendientes para poder forjar con plenitud el avance del Estado. Lo anterior evidencia la necesidad de implementar mecanismos legales que faciliten a los pueblos indígenas sinaloenses el sendero hacia su desarrollo. Con esta iniciativa de Decreto que a continuación se presenta, pretende aportar de manera firme y determinante un impulso al respeto e integración de los derechos de los pueblos indígenas originarios y a los residentes en la entidad, grupo vulnerable que por mucho tiempo ha vivido en situaciones de desventaja.

También hay que reconocer que en la entidad existen pueblos indígenas residentes, que conviven, y comparten un destino común; ésto es una realidad y nos obliga a todos a proteger y promover el desarrollo de los mismos, a través de instrumentos



jurídicos necesarios para provocar que la preservación de los pueblos y comunidades indígenas originarios y residentes se vuelva una prioridad en el estado; y la búsqueda de su bienestar, un objetivo permanente.

Es importante destacar que el Congreso de la Unión aprobó reformas constitucionales que obliga a las legislaturas de los estados, realizar adecuaciones constitucionales y reglamentar en ordenamientos secundarios los derechos y la cultura de pueblos y comunidades indígenas existentes en las entidades federativas.

La discusión sobre los derechos y cultura indígena es un tema pendiente para el estado de Sinaloa, hoy el Grupo Parlamentario del Partido Sinaloense plantea la creación de un organismo público que atienda a las Comunidades y pueblos Indígenas originarios y residentes en esta entidad cuyo objeto sea la inclusión, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos y la cultura indígena en el Estado, establecidos por el orden jurídico mexicano.

Además de la Comisión de Atención a los Pueblos y Comunidades Indígenas, se crea el Consejo Consultivo conformado por autoridades tradicionales y organizaciones sociales que trabajen con las comunidades indígenas y que tiene por finalidad vigilar el cumplimiento de los objetivos de la ley, así como desarrollar los estudios y la información necesaria para que las partes integrantes del estado también los hagan; de igual forma propondrá las políticas públicas relacionadas con la materia, así como todas aquellas funciones vinculadas con la existencia de los pueblos y comunidades indígenas.

Por todo lo anterior, nos permitimos someter a la consideración de esa Soberanía, la siguiente Iniciativa de:

#### **DECRETO NÚMERO \_\_\_\_\_**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se **ADICIONA** el artículo 13 Bis A, a la **Constitución Política del Estado de Sinaloa**, para quedar como sigue:

**Art. 13 Bis A.** Se constituye un organismo público para cumplir con las disposiciones que se establecen en esta Constitución para los pueblos originarios y

comunidades indígenas residentes del estado de Sinaloa, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Concurrirán a este organismo los representantes de los pueblos a través de un Consejo cuya función esencial es la implementación de las políticas para garantizar el ejercicio de su autonomía; se encargará además del diseño de las políticas públicas con respecto a las comunidades indígenas residentes y población indígena en general.

El Consejo estará conformado por autoridades tradicionales y organizaciones sociales que trabajen con las comunidades indígenas, y tendrá su sede en la Capital del Estado; y con subsedes distribuidas geográficamente en el Estado de Sinaloa. Sus funciones y operación se determinarán en su ley orgánica.

### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el periódico oficial "El Estado de Sinaloa".

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

### ATENTAMENTE

Culiacán Rosales, Sinaloa, México, a 12 de septiembre de 2017

POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO SINALOENSE

  
DIP. VÍCTOR ANTONIO CORRALES BURGUEÑO

DIP. JESÚS ANGÉLICA DÍAZ QUIÑÓNEZ

  
DIP. RAFAEL MENDOZA ZATARAIN



*Oficina Elena*

13:29

  
DIP. ALBA VIRGEN MONTES ÁLVAREZ

  
DIP. GERARDO MARTÍN VALENCIA GUERRERO

  
DIP. SOILA MARIBEL GAXIOLA CAMACHO